Exp. No. 97-1195

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. N°500.36.26-1210 *FECHA:* 18 SEP 2026

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes, y

I. CONSIDERANDO

1. Que mediante el radicado YO.2024-18515 del 31 de octubre de 2024, el MUNICIPIO DE YOPAL, identificado con NIT. 891.855.017-7, solicitó concesión de aguas superficiales y permiso de ocupación de cauce para el SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO EL MORRO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.

2. Que a través del oficio No. 500.29.1.25-02851 del 29 de mayo de 2025, esta Corporación informó al MUNICIPIO DE YOPAL el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud; de acuerdo con lo dispuesto en la resolución No.500.36.22-0586 del 29 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones , autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Que mediante el radicado YO.2025-08941 del 12 de junio de 2025, el MUNICIPIO DE YOPAL objetó la liquidación efectuada a través del oficio No. 500.29.1.25-02851 del 29 de mayo de 2025. En respuesta a dicha objeción, se emitió el oficio No. 500.29.1.25-06563 del 14 de agosto de 2025, mediante el cual se reliquidaron los servicios de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales y el permiso de ocupación de cauce para el SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO EL MORRO de dicha entidad territorial.

4. Que obra en el expediente la factura electrónica de venta No. SAFE 5752 del 18 de septiembre de 2025 y el comprobante de ingreso No. 4489 del 23 de septiembre de 2025, por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.606.636), correspondiente al pago de los servicios ambientales.

5. Que mediante Auto No. 500.6.26-0280 del 01 de abril de 2026, notificado electrónicamente el 10 de abril de 2026, esta Corporación dio inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permisos ambientales, disponiendo que las actuaciones se llevarían en el expediente No. 97-1195.

6. Que a través del oficio No. 500.10.2.26-03710 del 15 de abril de 2026 se remitió aviso a la Alcaldía del municipio de Yopal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 sobre fijación de aviso dentro del trámite de concesión de aguas.

7. Que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 500.6.26-0280 del 1 de abril de 2026, se realizó una visita técnica el 29 de abril de 2026 para verificar en campo la información aportada por el MUNICIPIO DE YOPAL. Como resultado de dicha inspección y del análisis de la documentación, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 500.8.2.26-0587 del 30 de junio de 2026, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo y forma parte integral del mismo.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DE CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE YOPAL, referente a la concesión de aguas superficiales y al permiso de ocupación de cauce para el SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO EL MORRO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE, teniendo como soporte técnico el Concepto No. 500.8.2.26-0587 del 30 de junio de 2026, del cual se transcribe lo siguiente:

"(...)

IV. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.26-0280 del 01 de abril de 2026 notificado electrónicamente el día 10 de abril de 2026, por el cual se inicia un trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales correspondiente a concesión de aguas superficiales y permiso de ocupación de cauce para el sistema de acueducto del centro poblado El Morro del municipio de Yopal, departamento de Casanare, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante el radicado No YO.2024-18515 del 31 de octubre de 2024, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés.

La información allegada por el Municipio de Yopal y la verificada durante la visita técnica se consideran técnica y jurídicamente suficientes para fundamentar la presente decisión. En ese sentido:

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada la obra proyectada y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante del centro poblado el Morro, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, por tanto:

Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto "SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO EL MORRO DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE" Revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.

La ejecución del proyecto denominado "SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO EL MORRO DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE", en lo concerniente a la ocupación de cauce ubicada en jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de su recurso, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a un Bocatoma de Fondo; El MUNICIPIO DE YOPAL, con Nit. 891.855.017-7 presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo con los artículos 2.2.3.2.19.3, 2.2.3.2.19.6, 2.2.3.2.19.7, 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15, información que permitió identificar las especificaciones de la obra civil, igualmente presentó los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos, estudio de suelos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de las fuentes hídricas y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.

La presente autorización de ocupación de cauce tiene fundamento en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 y en los artículos 102 y 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, normas que regulan la construcción de obras que ocupan el cauce de una corriente o depósito de agua.

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra proyectada, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, CORPORINOQUIA ***CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE YOPAL****, con Nit. 891.855.017-7, para la intervención a realizar en la Quebrada Agua Blanca en jurisdicción del MUNICIPIO DE YOPAL, dentro de la ejecución del proyecto "SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE*

CAUCE PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO EL MORRO DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE" la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

OBRA AUTORIZADA PARA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

La obra presentada y viabilizada para la ocupación permanente de cauce corresponde a la construcción de una Bocatoma de Fondo. De acuerdo con los estudios técnicos, esta intervención tiene como finalidad garantizar la captación y suministro controlado del recurso hídrico requerido, asegurando condiciones hidráulicas adecuadas que permitan la operación eficiente.

CONSTRUCCIÓN BOCATOMA DE FONDO

El punto de solicitud para la Autorización de Ocupación de Cauce fue determinado con base en los estudios de suelos, geotecnia, hidráulica, y el diseño estructural realizado; En este se contempla la construcción de una Bocatoma de Fondo, que permitirá la captación y conducción del recurso hídrico.

Tabla 31- Descripción obras con autorización de ocupación de cauce permanente

OBRA	FUENTE HÍDRICA	DIMENSIONES	COORDENADAS	
			GEOGRÁFICAS	ORIGEN NACIONAL
BOCATOMA DE FONDO	QUEBRADA / AGUA BLANCA	ANCHO MUROS 5.20 M / LONG. REJILLA / 1.80 M.	5°26'45.90"N 72°26'49.40"W	NORTE / 2163494.067; / ESTE / 5061226.020

Fuente: CORPORINOQUIA, 2026.

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para la obra permanente señalada en la Tabla 31, con las características y actividades indicadas anteriormente, dentro de la ejecución del proyecto "SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO EL MORRO DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE".

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será durante la vida útil del proyecto, hasta su desmantelamiento, abandono y restauración.

Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

En virtud de lo anterior, El Municipio de Yopal, con Nit. 891.855.017-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES PARA LA MITIGACIÓN

En caso de identificarse procesos erosivos, socavaciones o desplazamientos del cauce asociados a la intervención, deberá informar de manera inmediata a CORPORINOQUIA y adoptar las medidas correctivas necesarias con base en un diagnóstico técnico debidamente sustentado.

OBLIGACIONES PARA LA PREVENCIÓN

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema y la biodiversidad presente, encaminado a evitar sanciones por parte de la autoridad ambiental, como consecuencia del aprovechamiento de recursos naturales sin el debido permiso y/o autorización.*
- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del Municipio de Yopal, con Nit. 891.855.017-7.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el Municipio de Yopal, con Nit. 891.855.017-7, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

OBLIGACIONES PARA LA CORRECCIÓN

- *El Municipio de Yopal, con Nit. 891.855.017-7, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba como consecuencia del cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

OBLIGACIÓN PARA LA COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE ABIÓTICO

El Municipio de Yopal, con Nit. 891.855.017-7, deberá realizar una obligación de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados (cambio en las características físicas de la fuente hídrica y condiciones geomorfológicas del terreno) por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en jurisdicción del MUNICIPIO DE YOPAL, más exactamente en las coordenadas establecidas y enmarcadas dentro del proyecto denominado "SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO EL MORRO DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a dos (2) hectáreas según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 32. Obligación de Compensación por permiso a otorgar.

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Una (1) ocupación de cauce – Bocatoma de Fondo	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	2 hectáreas
TOTAL, HECTÁREAS A REFORESTAR	TOTAL, HECTÁREAS A REFORESTAR	TOTAL, HECTÁREAS A REFORESTAR	TOTAL, HECTÁREAS A REFORESTAR	TOTAL, HECTÁREAS A REFORESTAR	2 hectáreas

Fuente: CORPORINOQUIA, 2026.

Las obligaciones de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación por el Municipio de Yopal, con Nit 891.855.017-7 previamente deberá solicitar y concertar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

Dentro del procedimiento, en cumplimiento de los dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.9.4. "Fijación de aviso" del Decreto 1076 de 2015, se fijó en cartelera de esta Corporación aviso de visita al proyecto en el plazo descrito referente a los diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular; de igual manera, se remitió a la Alcaldía del Municipio de Yopal mediante Oficio No. 500.10.2.26-03710 del 15 de abril de 2026 para su respectiva publicación en sus instalaciones. Como evidencia de lo anterior, se relaciona en la siguiente imagen el soporte de publicación del aviso en cartelera de CORPORINOQUIA, así como, el oficio generado a la Alcaldía de Yopal.
(…)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007

"Artículo 28. Concesiones de agua para consumo humano. Para efectos de la expedición o. renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión."

Tabla 33. Análisis resultados caracterización agua tratada

PARÁMETRO	RESULTADO	LIMITE RES 2115 /2007	CUMPLIMIENTO
Conductividad	19,09 µS/cm	1000 µS/cm	CUMPLE
pH	7,04	6,5 y 9,0	CUMPLE
Alcalinidad total	5 (mg/L)	200 (mg/L)	CUMPLE
Color aparente	5 (UPC)	15 (UPC)	CUMPLE
Turbiedad	1,12 (UNT)	2 (UNT)	CUMPLE
Cloruros	14,04 (mg/L)	250 (mg/L)	CUMPLE
Dureza Total	14 (mg/L)	300 (mg/L)	CUMPLE
Magnesio	2,43 (mg/L)	36 (mg/L)	CUMPLE
Fluoruros	< 0,5 (mg/L)	1 (mg/L)	CUMPLE
Sulfatos	<2 (mg/L)	250 (mg/L)	CUMPLE
Cobre	< 0,1 (mg/L)	1 (mg/L)	CUMPLE
Nitritos	< 0,08 (mg/L)	0,1 (mg/L)	CUMPLE
Nitratos	<1,5 (mg/L)	10 (mg/L)	CUMPLE
Aluminio total	0,19 (mg/L)	0,2 (mg/L)	CUMPLE
Hierro total	0,28 (mg/L)	0,3 (mg/L)	CUMPLE
Manganeso total	0,025 (mg/L)	0,1 (mg/L)	CUMPLE
Plomo total	< 0,01(mg/L)	0,01 (mg/L)	CUMPLE
Cadmio total	<0,003 (mg/L)	0,003 (mg/L)	CUMPLE
Mercurio total	< 0,001 (mg/L)	0,001 (mg/L)	CUMPLE
Zinc	0,23 (mg/L)	3 (mg/L)	CUMPLE
Bario	<0,5 (mg/L)	0,7 (mg/L)	CUMPLE

Fuente: CORPORINOQUIA, 2026.

El municipio de Yopal hizo entrega de la resolución No 0495 del 03 de abril de 2024, "Por la cual se concede Autorización Sanitaria Favorable para una Concesión de Aguas Para Consumo Humano de la Fuente Superficial denominada Quebrada Agua Blanca, como fuente de abastecimiento de agua para consumo humano del Centro Poblado El Morro del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare", localizada en las coordenadas 5°28'46.30"N y 72°26'49.60" W.

En el artículo 4 de la resolución mencionada, se establece que la vigencia de la Autorización Sanitaria será por un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de notificación.

De manera complementaria, el usuario aporta los resultados de la caracterización fisicoquímica y microbiológica del cuerpo de agua y del recuso tratado a la salida de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), con el fin de evaluar las condiciones de calidad del recurso hídrico. A continuación, se presenta la comparación de algunos de los resultados obtenidos con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 2115 de 2007, "Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano".

Para algunos parámetros como el Arsénico, Coliformes Totales y E. Coli, el límite de detección reportado es superior al valor máximo permitido por la Resolución 2115 de 2007, por lo que no es posible confirmar de manera concluyente el cumplimiento normativo.

En lo referente a la oferta hídrica el Municipio de Yopal, hizo entrega de un documento técnico en el que relaciona los siguientes caudales de escorrentía para la Quebrada Agua Blanca.

Tabla 34. Caudal de Escorrentía Quebrada Agua Blanca

Mes	Escorrentía / (mm/mes)	N° días/mes	Área Cuenca / (m2)	Caudal / (m3/s)
Enero	0	31	4831675.0	0.00
Febrero	0	28	4831675.0	0.00
Marzo	0	31	4831675.0	0.00
Abril	131.0	30	4831675.0	0.24
Mayo	294.0	31	4831675.0	0.53
Junio	345.0	30	4831675.0	0.64
Julio	294.0	31	4831675.0	0.53
Agosto	232.0	31	4831675.0	0.42
Septiembre	265.0	30	4831675.0	0.49
Octubre	158.0	31	4831675.0	0.29
Noviembre	15.0	30	4831675.0	0.03
Diciembre	0	31	4831675.0	0.00
TOTAL	1734.0	365	4831675.0	3.17

Fuente: Municipio de Yopal, Radicado No. YO.2024-18515 del 31 octubre de 2024

En marco del proceso de evaluación adelantado por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, se procedió a revisión de la información del componente hidrológico del proyecto que tenía como objeto "FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE LA MICROCUENCA (PrMAM) QUEBRADA AGUATOCA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE" y que fue desarrollado por la Corporación Autónoma de la Orinoquia-Corporinoquia en los años 2022-2023. Es importante mencionar que la Quebrada Agua Blanca, objeto de análisis de la presente solicitud, es una de las Unidades Hidrográficas Nivel I de la quebrada Aguatoca.

A continuación, se relacionan los datos de caudal mensual multianual de la Quebrada Agua Blanca:

Tabla 35. Caudales Mensuales Multianuales Quebrada Agua Blanca

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ANUAL
	Caudal mensual multianual m3/s												
Mínimo	0,009	0,005	0,004	0,010	0,037	0,063	0,072	0,070	0,061	0,059	0,043	0,019	0,036
Medio	0,014	0,010	0,014	0,055	0,131	0,185	0,203	0,177	0,155	0,150	0,109	0,039	0,103
Máximo	0,032	0,040	0,075	0,207	0,364	0,461	0,466	0,455	0,410	0,422	0,347	0,124	0,284

Fuente: PrMAM Quebrada Aguatoca, 2023

De igual modo, se determina la oferta hídrica total y oferta hídrica disponible. Tal cual lo relacionado a continuación:

Tabla 36. Oferta Hídrica Total m3/s- Quebrada Agua Blanca

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	Oferta Hídrica Total m3/s											
Quebrada Agua Blanca	0,014	0,010	0,014	0,055	0,131	0,185	0,203	0,177	0,155	0,150	0,109	0,039

Fuente: PrMAM Quebrada Aguatoca, 2023

Tabla 37. Oferta hídrica disponible m3/s- Quebrada Agua Blanca

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	Oferta Hídrica Disponible m3/s											
Oferta Hídrica Disponible m3/s	0,014	0,010	0,014	0,055	0,131	0,185	0,203	0,177	0,155	0,150	0,109	0,039
	0,018	0,018	0,018	0,018	0,018	0,018	0,018	0,018	0,018	0,018	0,018	0,018
	0	0	0	0,037	0,113	0,167	0,185	0,159	0,137	0,132	0,091	0,021

Fuente: PrMAM Quebrada Aguatoca, 2023

Asimismo, como parte de las actividades desarrolladas en el proyecto anteriormente mencionado, se efectuaron dos aforos sobre la Quebrada Agua Blanca. Los resultados obtenidos se relacionan a continuación:

Tabla 38. Aforos PrMAM Quebrada Aguatoca año 2023

AFORO	NOMBRE	FECHA	UBICACIÓN	RESULTADO
Aforo 1	Quebrada Agua Blanca Punto #1	27/06/2023	72°26'58,9 5°29'37,1	687,1 L/s
Aforo 2	Quebrada Agua Blanca Punto #2	27/06/2023	72°26'48,8 5°28'37,4	474,7 L/s

Fuente: PrMAM Quebrada Aguatoca, 2023

(...)
Por otra parte, durante la visita técnica realizada por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia el día 29 de abril de 2026, se llevó a cabo un aforo en el punto objeto de la presente solicitud de concesión de aguas superficiales, con el fin de verificar las condiciones hidrológicas de la fuente y determinar el caudal disponible en el momento. El valor resultante corresponde a 232,37 l/s.
(...)

- *En cuanto a la identificación de usuarios, dentro de la documentación entregada por el Municipio de Yopal a través del radicado No. YO.2024-18515 del 31 de octubre de 2024, relaciona una captación para la vereda Marroquín en las coordenadas N 5°29'05.13" y W 72°26'54.41" por un caudal de 1.25 l/s.*
(...)

- *Por otra parte, si bien el solicitante requiere que la concesión de aguas superficiales sea otorgada por un término de diez (10) años, desde el punto de vista técnico se considera procedente establecer una vigencia de cinco (5) años, en atención a criterios de conservación, manejo sostenible y protección del recurso hídrico.*

Lo anterior se fundamenta en que la disponibilidad de agua en las fuentes superficiales está sujeta a variaciones temporales asociadas a factores climáticos, hidrológicos y ambientales, tales como los cambios en los regímenes de precipitación, la ocurrencia de fenómenos de variabilidad climática, los periodos de estiaje prolongado y las modificaciones en las condiciones de la cuenca abastecedora. Estas circunstancias pueden generar alteraciones en la oferta hídrica de la fuente y, por consiguiente, en la capacidad de esta para atender de manera sostenible las demandas de agua autorizadas.

En este sentido, el otorgamiento de la concesión por un periodo de cinco (5) años permitirá a esta Autoridad Ambiental realizar un seguimiento más frecuente al comportamiento hidrológico

de la fuente, verificar las condiciones de disponibilidad del recurso, evaluar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Municipio de Yopal y determinar la necesidad de ajustar las condiciones de aprovechamiento en función de la dinámica de la corriente y de las condiciones ambientales presentes al momento de una eventual renovación.

Asimismo, esta medida se adopta bajo un enfoque preventivo y de gestión del recurso hídrico, orientado a garantizar su uso sostenible, minimizar los riesgos asociados a una posible disminución de la oferta hídrica y asegurar la disponibilidad del recurso para los diferentes usuarios y ecosistemas que dependen de la fuente abastecedora.

- *En lo relacionado con la demanda del recurso hídrico, el usuario presenta la proyección poblacional mediante el método geométrico hasta el año 2048, considerando un período de diseño de veinticinco (25) años para el sistema de abastecimiento. Con base en dicha proyección, estima una demanda de agua equivalente a un caudal de 13,65 l/s, valor que es solicitado mediante el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.*

Al respecto, es importante precisar que el período de diseño de las obras de abastecimiento y la vigencia de la concesión de aguas corresponde a conceptos diferentes. Mientras el primero se orienta a garantizar que la infraestructura tenga la capacidad suficiente para atender las necesidades futuras de la población proyectada, la concesión de aguas constituye una autorización temporal para el aprovechamiento del recurso hídrico, cuya vigencia debe considerar las condiciones de disponibilidad de la fuente, las dinámicas de crecimiento poblacional, la evolución de la demanda y los criterios de sostenibilidad ambiental.

En este sentido, teniendo en cuenta que la presente concesión será otorgada por un término de cinco (5) años, se considera técnicamente procedente que el caudal a concesionar corresponda a la demanda proyectada para el horizonte de vigencia del permiso, es decir, para el año 2031. Lo anterior permite que, una vez finalizado dicho período, la Autoridad Ambiental evalúe nuevamente las condiciones de disponibilidad hídrica de la fuente, el comportamiento de la demanda, el crecimiento efectivo de la población beneficiaria y los posibles efectos derivados de la variabilidad climática y de otros factores que puedan incidir en la oferta del recurso.

Esta medida se adopta bajo criterios de gestión integral y uso sostenible del recurso hídrico, procurando que los volúmenes concesionados guarden correspondencia con las necesidades reales y verificables durante la vigencia del permiso, sin comprometer la capacidad de la fuente para atender futuras demandas ni afectar los requerimientos ambientales asociados a su conservación.

En virtud de lo anterior, se procede a realizar la validación de la población proyectada al año 2031.

$$P_f = P_{uc}\,(1+r)^{Tf-Tuc}$$

Puc= Población correspondiente a la proyección del DANE (habitantes).
r=Tasa de crecimiento anual en forma decimal.
Tf= Año al cual se quiere proyectar la información.
Tuc= Año correspondiente al último año proyectado por el DANE.

Puc: 2868
r: 0.028
Tf: 2031
Tuc: 2026

$$P_f = 2868\,(1+0.028)^{2031-2026}$$

$$P_f = 3293\ hab$$

Tabla 39. Población proyectada Centro Poblado El Morro.

PROYECCIONES DE POBLACIÓN MÉTODO GEOMÉTRICO. CENTRO POBLADO EL MORRO. YOPAL			
No	Año	Población	r+r.
0	2023	2640	1,0280
1	2024	2714	1,0280
2	2025	2790	1,0280
3	2026	2868	1,0280
4	2027	2948	1,0280
5	2028	3031	1,0280
6	2029	3116	1,0280
7	2030	3203	1,0280
8	2031	3293	1,0280

Fuente: Municipio de Yopal, Radicado No. YO.2024-18515 del 31 octubre de 2024

Tomando como referencia la población proyectada, se procede a realizar el cálculo del caudal a concesionar.

Tabla 40. Dotación Neta Máxima por habitante según la altura sobre el nivel del Mar de la zona atendida.

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/ HAB*DIA)
>2000 m.s.n.m	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

Fuente: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Res. 0330 de 2017.

$$d_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \%p} = \frac{140 \frac{l}{hab * dia}}{1 - 15\%} = 165\ l/s$$

$$Qmd = \frac{Dbruta * P}{86400}$$

Donde P es Población (población proyectada 2031)

$$Qmd_{2031} = \frac{3293\ Hab * 165 \frac{l}{s}}{86400}$$

$$Qmd_{2031} = 6{,}28\ l/s$$

Tomando como referencia el artículo 99 de la resolución 0330 de 2017 "La capacidad de producción de la planta de tratamiento de agua potable debe satisfacer el caudal máximo diario (QMD) para la localidad en estudio", se procede al cálculo del QMD.

$$QMD = qmd * K1$$

Para poblaciones menores o iguales de 12500 habitantes, al periodo de diseño, en ningún caso el factor K1 será superior a 1.3 ni el factor K2 superior a 1.6.

$$QMD_{2031} = 8{,}2\ l/s$$

De acuerdo con lo anterior, el caudal a concesionar corresponde a ***8,2 l/s.***

A continuación, se presenta el balance entre la demanda del recurso hídrico y la oferta de la Quebrada Agua Blanca (tomando especial referencia en los datos del PrMAM Quebrada Aguatoca).

Tabla 41. Validación oferta-demanda

Mes	Escorrentia / (mm/mes)- Municipio Yopal	Oferta hídrica disponible (m3/s) PrMAM Quebrada Aguatoca	Caudal / (l/s) PrMAM Quebrada Aguatoca	Demanda / (l/s)	Viabilidad
Enero	0	0	0.00	8,2	NO
Febrero	0	0	0.00	8,2	NO
Marzo	0	0	0.00	8,2	NO
Abril	131.0	0,037	37	8,2	SI
Mayo	294.0	0,113	113	8,2	SI
Junio	345.0	0,167	167	8,2	SI
Julio	294.0	0,185	185	8,2	SI
Agosto	232.0	0,159	159	8,2	SI
Septiembre	265.0	0,137	137	8,2	SI
Octubre	158.0	0,132	132	8,2	SI
Noviembre	15.0	0,091	91	8,2	SI
Diciembre	0	0,021	21	8,2	NO

Fuente: Corporiquia, 2026

De acuerdo con el análisis presentado previamente se concluye que:

En relación con la oferta hídrica de la Quebrada Agua Blanca, el Municipio de Yopal presentó el respectivo análisis hidrológico, mediante el cual se estimó la disponibilidad mensual de agua en la fuente abastecedora y su capacidad para atender la demanda requerida para el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), correspondiente a un caudal de 8,2 l/s.

De acuerdo con los resultados obtenidos, se evidencia que durante los meses de enero, febrero, marzo y diciembre la fuente hídrica presenta condiciones de escorrentía nulas o insuficientes para satisfacer la demanda solicitada, registrándose caudales disponibles inferiores al requerimiento de abastecimiento planteado. Por el contrario, durante los meses comprendidos entre abril y noviembre la oferta hídrica disponible supera la demanda requerida, evidenciando la viabilidad del aprovechamiento del recurso durante dicho periodo.

En virtud de lo anterior, y considerando que la concesión de aguas debe fundamentarse en la disponibilidad real y sostenible del recurso hídrico, esta Autoridad Ambiental considera técnicamente procedente otorgar un caudal de 8,2 l/s únicamente para los meses de abril a noviembre de cada año, periodo durante el cual la fuente presenta una oferta hídrica suficiente para atender la demanda solicitada sin comprometer su sostenibilidad.

Es preciso advertir que la oferta neta de 2,44 m³/s estimada en el estudio del Municipio sobreestima la disponibilidad real de la Quebrada Agua Blanca. De acuerdo con el Programa de Manejo Ambiental de la Microcuenca de la Quebrada Aguatoca (2022-2023) de esta Corporación, el caudal medio multianual de la fuente es de 0,103 m³/s, y el aforo realizado durante la visita técnica del 29 de abril de 2026 arrojó 232,37 l/s. En consecuencia, el presente otorgamiento se fundamenta principalmente en los caudales reales del referido Programa y del aforo, y no en la oferta de 2,44 m³/s presentada por el solicitante.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*** *por un caudal de 8,2 l/s al MUNICIPIO DE YOPAL, identificado con Nit. 891.855.017-7, para consumo humano y doméstico, recurso que será captado de la Quebrada Agua Blanca en jurisdicción del Centro Poblado El Morro del municipio de Yopal, para el funcionamiento del sistema de acueducto del Centro Poblado El Morro. Lo anterior, bajo las siguientes condiciones:*

Tabla 42. Condiciones bajo las cuales se otorga la concesión de aguas superficiales en la Quebrada Agua Blanca.

CAUDAL L/S	USO	PERIODO (MESES)	COORDENADAS				ESTRUCTURA CAPTACIÓN
			GEOGRÁFICAS		ORIGEN NACIONAL		
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	
8,2	Consumo humano y doméstico	Del mes de abril al mes de noviembre.	5°28'45.90"N	72°26'49.40"W	2163494.067	5061226.020	Bocatoma de Fondo

Fuente: CORPORINOQUIA, 2026

El término por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales a captar de la Quebrada Agua Blanca es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la concesión de aguas superficiales será durante la vida útil del proyecto, hasta su desmantelamiento, abandono y restauración.

Cualquier modificación en lo autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

En virtud de lo anterior, el MUNICIPIO DE YOPAL identificado con Nit. 891.855.017-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES PARA LA MITIGACIÓN.

- ✓ *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, es decir 8,2 l/s, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.*

- ✓ *El Municipio de Yopal, con Nit. 891.855.017-7, deberá garantizar de manera permanente el caudal ecológico o mínimo remanente de la Quebrada Agua Blanca aguas abajo del punto de captación, de modo que la derivación de los 8,2 l/s autorizados no comprometa el sostenimiento del ecosistema acuático; dicho caudal ecológico deberá recalcularse con base en los caudales medios mensuales del Programa de Manejo Ambiental de la Microcuenca de la Quebrada Aguatoca de esta Corporación.*

- ✓ *Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados de la fuente hídrica en mención. El cual deberá mantenerse en operación continua y llevar registro continuo de los volúmenes de agua captada, esta actividad deberá ser desarrollada previo al inicio de la captación del recurso hídrico, incluyendo en el primer informe de cumplimiento el certificado de calibración y validación del equipo empleado (según aplique).*

- ✓ *En cada uno de los informes de cumplimiento ambiental se deberán reportar los registros de volúmenes de agua captados de la fuente superficial (Quebrada Agua Blanca) discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada.*

- ✓ *Cumplir con las especificaciones del sistema de aducción, conducción, tratamiento y distribución del recurso hídrico captado, descritos en el documento técnico, es decir que cualquier cambio al sistema no contemplado, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad con los lineamientos legales vigentes.*

- ✓ *Realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, sistema de medición de caudal, sistema de tratamiento, distribución y demás estructuras asociadas. Lo anterior, durante la vigencia de la concesión de aguas y reportar dichas actividades a esta Corporación, en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.*

- ✓ *Cumplir con lo estipulado en el artículo 122 del Decreto-Ley 2811 de 1974, el cual contempla que los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación y demás componentes del sistema junto a su respectivo registro fotográfico.*

- ✓ *Realizar anualmente un aforo 50 metros aguas arriba y 50 metros aguas abajo del punto de captación, que deberán ser reportados en el respectivo informe de cumplimiento de medidas ambientales; dichos aforos serán realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, por lo que se deberá presentar como anexo la respectiva resolución de acreditación.*

- ✓ *El Municipio de Yopal, con Nit. 891.855.017-7, deberá realizar anualmente un monitoreo biológico de la Quebrada Agua Blanca en cercanías del punto de captación, mediante el índice BMWP/Col aplicado a macroinvertebrados acuáticos y complementado con el índice EPT (Ephemeroptera, Plecoptera y Trichoptera), cuyos resultados se reportarán en el respectivo informe de cumplimiento de medidas ambientales como indicador del estado ecológico de la fuente.*

- ✓ *Realizar anualmente un monitoreo de la calidad del agua tratada a la salida de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), mediante un laboratorio acreditado, evaluando como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 2115 de 2007 "Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano".*

- ✓ *Como condición de la presente concesión, el Municipio de Yopal, con Nit. 891.855.017-7, deberá allegar a CORPORINOQUIA, previo a la radicación del primer informe de cumplimiento ambiental, nuevos resultados de caracterización del agua tratada provenientes de un laboratorio acreditado por el IDEAM, cuyos límites de detección para Arsénico, Coliformes Totales y Escherichia coli sean inferiores a los valores máximos admisibles de la Resolución 2115 de 2007, a fin de confirmar de manera concluyente el cumplimiento de los criterios de calidad para consumo humano.*

- ✓ *El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de acuerdo con las actividades establecidas en el Plan de Acción y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro de los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.*

- ✓ *De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.9.6.1.14, faculta a esta autoridad ambiental para determinar la periodicidad de cobro de tasa por uso. En ejercicio de esta facultad, Corporinoquia expidió la Resolución 500.36.25-0211 del 10 de marzo de 2025, mediante la cual se establecieron los lineamientos para el cobro y se unificó la periodicidad a un único periodo anual.*

- ✓ *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización*

correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

- ✓ La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

OBLIGACIONES PARA LA PREVENCIÓN

- ✓ Mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de la ronda protectora de la fuente hídrica superficial objeto de la solicitud.
- ✓ Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09, modificada por la Ley 2387 de 2024.
- ✓ Se debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.2.
- ✓ El beneficiario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.
- ✓ La presente concesión será única y exclusivamente para Consumo humano y doméstico en la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Centro Poblado El Morro, por parte del Municipio de Yopal identificado con Nit. 891.855.017-7, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.
- ✓ En caso de novedad modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de los permisos otorgados deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a giros menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.
- ✓ La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076. de 2015), por lo cual el titular de esta deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.
- ✓ CORPORINOQUIA, podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual el Municipio de Yopal identificado con Nit. 891.855.017-7 deberá cancelar los costos generados por la Corporación.
- ✓ El Municipio de Yopal identificado con Nit. 891.855.017-7, no podrá realizar ningún tipo de vertimiento de aguas residuales al suelo o cuerpo hídrico sin autorización de la autoridad ambiental.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- ✓ Se deberá llevar a cabo un recorrido semestral de verificación del estado de funcionalidad del sistema de aducción, conducción, tratamiento y distribución, con el fin de identificar fugas o intervenciones no autorizadas que puedan afectar el buen funcionamiento del sistema.
- ✓ En caso de evidenciarse deficiencia del caudal en la fuente hídrica superficial, se deberá llevar a cabo la reducción de caudal captado y ajustar los consumos. Tal cual se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el

usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

El Municipio de Yopal, con Nit. 891.855.017-7, deberá presentar a CORPORINOQUIA, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, las soluciones complementarias de abastecimiento (regulación, almacenamiento o fuentes alternas) que garanticen el suministro de agua para consumo humano durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo, periodo en el cual la Quebrada Agua Blanca no ofrece caudal suficiente, en aplicación del artículo 49 de la Resolución 0330 de 2017.

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

Teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente (Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018), el usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el aprovechamiento de las aguas de la fuente hídrica superficial objeto de la solicitud de concesión de aguas para el suministro de agua para Consumo humano y doméstico, en la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Centro Poblado El Morro, del municipio de Yopal, en ese sentido y de acuerdo a lo establecido en el documento técnico, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)*** *formulado por el MUNICIPIO DE YOPAL identificado con Nit. 891.855.017-7; por el mismo término de la Concesión de Aguas Superficiales.*

El Municipio de Yopal identificado con Nit. 891.855.017-7, deberá presentar en los informes de cumplimiento ambiental anual, los soportes, registro fotográfico, planillas y demás documentación, que evidencie el cumplimiento de los Programas y Proyectos contemplados en el Plan de Acción del PUEAA, en los tiempos establecidos en el Cronograma presentado.

Una vez vencida la vigencia del PUEAA, deberá ser formulado un nuevo documento de conformidad con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, o aquella norma que las modifiquen o sustituyan.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN.

El Municipio de Yopal identificado con Nit. 891.855.017-7, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Centro Poblado El Morro, del Municipio de Yopal.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia A CERO COMA CINCUENTA Y UN (0,51) hectáreas, según lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para los sectores aguas, saneamiento básico, y agroindustria.

Tabla 43. Medida de compensación sector aguas.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR
Acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios.	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0,25 hectáreas más un 25% según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa.	0,51 hectáreas.

Fuente. El autor, con base en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

Tabla 44. Total área a compensar Municipio de Yopal.

HECTÁREAS A COMPENSAR SECTOR INFRAESTRUCTURA.					
SECTOR	**OBRA**	**ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA**	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE DE COMPENSAR**	**HECTÁREAS A COMPENSAR**
Infraestructura	Una (1) ocupación de cauce – Bocatoma de Fondo	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	2 hectáreas

HECTÁREAS A COMPENSAR SECTOR AGUAS			
ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN**	**AREA A COMPENSAR**
Acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios.	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0,25 hectáreas más un 25% según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa.	0,51 hectáreas.
TOTAL HECTÁREAS A COMPENSAR PROYECTO.			**2,51 hectáreas**

Fuente. El autor, con base en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

OBLIGACIONES GENERALES.

El Municipio de Yopal identificado con Nit. 891.855.017-7, deberá hacer entrega de Informes de Cumplimiento Ambiental bajo las siguientes consideraciones:

- *Deberá realizarse con una periodicidad anual para cada uno de los años de vigencia de la concesión de aguas superficiales, que incluya todas las obligaciones anteriormente relacionadas.*
- *En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los Informes de Cumplimiento de Obligaciones Ambientales, se deberá indicar el número de expediente y año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.*
- *Los informes deberán contar con los respectivos soportes y registro fotográfico y ser entregados en el primer trimestre de cada año, mostrando las evidencias de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia.*
- *En el asunto de los informes de cumplimiento de las obligaciones ambientales y demás documentos que se radiquen a Corporinoquia, se deberá hacer referencia al número de expediente sobre el cual se desarrolla la presente concesión de aguas superficiales.*

Está Autoridad Ambiental, se permite comunicar que toda persona natural o jurídica que desarrolle obras, proyectos o actividades en las cuales se implique el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, se generen residuos peligrosos (RESPEL) o cuenten con permisos, autorizaciones ambientales o instrumentos de manejo ambiental otorgados por esta Autoridad Ambiental, deberán efectuar la inscripción en la plataforma del Registro Único Ambiental (RUA) administrada por el IDEAM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023. Así mismo, el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) se diligencia a través de la misma plataforma del RUA y no corresponde a un trámite independiente, conforme a la Resolución 0839 de 2023.

El presente concepto técnico no autoriza ningún otro uso o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los viabilizados en éste, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y modificada por la Ley 2387 de 2024, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
(...)"

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993 organiza el Sistema Nacional Ambiental – SINA y establece las competencias de las autoridades ambientales para la administración de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 9 del artículo 31 ibidem dispone que corresponde a las Corporaciones otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que es función de las Corporaciones ejercer la evaluación, el control y el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; y el numeral 16 del mismo artículo la faculta para ejercer, discrecional y selectivamente cuando las circunstancias lo ameriten, el control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA es competente para conocer y decidir la solicitud de concesión de aguas superficiales y del permiso de ocupación de cauce presentada por el MUNICIPIO DE YOPAL, identificado con NIT. 891.855.017-7, dentro del expediente No. 97-1195.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 79 de la Constitución Política reconoce el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el artículo 80 impone al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. Tratándose del abastecimiento de un centro poblado, a esos mandatos se suma la doble connotación que la Corte Constitucional reconoció al agua en la Sentencia T-740 del 3 de octubre de 2011 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto): es a la vez derecho fundamental y servicio público. Por ello la decisión no puede limitarse a constatar la disponibilidad de la fuente: debe asegurar que el caudal asignado sea sostenible en el tiempo, que es precisamente lo que impone la restricción estacional que aquí se dispone.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2021, reiteró que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, el aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse en condiciones de desarrollo sostenible. Esta exigencia adquiere particular relevancia en el presente caso, en el que el aprovechamiento se destina a garantizar el abastecimiento de agua para consumo humano de la población del centro poblado El Morro, de modo que la decisión debe armonizar la garantía del acceso al agua potable con la sostenibilidad de la fuente que lo hace posible.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 señala en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social. El artículo 80 del mismo Decreto-Ley dispone que las aguas son de dominio público, inalienable e imprescriptible.

DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para el abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación. El artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del mismo Decreto regulan los requisitos y el trámite de la concesión, y el artículo 2.2.3.2.9.4 impone la fijación de aviso, formalidad que fue cumplida mediante la remisión del aviso a la Alcaldía del municipio de Yopal.

Esta Autoridad destaca que el uso solicitado corresponde al consumo humano y doméstico, el cual ostenta el primer orden de prioridad en la asignación del recurso hídrico. Por tratarse de agua destinada al consumo humano, resulta aplicable el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, conforme al cual, para la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado debe obtener previamente la autorización sanitaria favorable de la autoridad sanitaria departamental o distrital, la cual se remite a la autoridad ambiental para continuar el trámite. Dicha autorización obra en el expediente y fue valorada por el equipo evaluador.

DE LA DETERMINACIÓN DEL CAUDAL Y DEL PERÍODO DE APROVECHAMIENTO

Esta Autoridad acoge de manera expresa la corrección técnica efectuada por el equipo evaluador respecto de la oferta hídrica. Si bien el estudio presentado por el Municipio estimó una oferta neta de 2,44 m³/s para la Quebrada Agua Blanca, dicha cifra sobreestima la disponibilidad real de la corriente.

En consecuencia, el otorgamiento se fundamenta en los caudales reales establecidos en el Programa de Manejo Ambiental de la Microcuenca de la Quebrada Aguatoca (2022-2023) de esta Corporación —que reporta un caudal medio multianual de 0,103 m³/s y en el aforo practicado durante la visita técnica del 29 de abril de 2026. Fundar la decisión en la disponibilidad real y no en la estimada por el solicitante constituye una exigencia del deber de planificación previsto en el artículo 80 de la Constitución Política y evita comprometer la sostenibilidad de la fuente.

De la misma manera, esta Autoridad acoge la limitación temporal del aprovechamiento. Del análisis hidrológico se desprende que durante los meses de enero, febrero, marzo y diciembre la fuente presenta condiciones de escorrentía nulas o insuficientes para atender la demanda, mientras que entre abril y noviembre la oferta disponible supera el requerimiento. Por ello, la concesión se otorga únicamente para el período comprendido del mes de abril al mes de noviembre de cada año, pues extenderla a los meses de estiaje implicaría autorizar una captación que la corriente no está en capacidad de soportar, con riesgo cierto para el caudal ambiental y para los demás usuarios de la cuenca.

Que el caudal a concesionar de 8,2 l/s se determinó a partir del caudal máximo diario (QMD) requerido por el sistema, conforme al criterio técnico del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según el cual la capacidad de producción de la planta de tratamiento debe satisfacer dicho caudal.

DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

Esta Autoridad precisa que, si bien el Municipio solicitó que la concesión fuera otorgada por un término de diez (10) años, resulta procedente establecerla en cinco (5) años. Dicho término, además de corresponder al máximo que esta Corporación aplica a las concesiones y permisos ambientales, encuentra justificación en criterios de conservación y manejo sostenible: una vigencia acotada permite verificar con mayor frecuencia el comportamiento hidrológico de la fuente, evaluar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y ajustar las condiciones de aprovechamiento en función de la dinámica de la corriente al momento de una eventual renovación.

Que resulta necesario distinguir dos conceptos que el solicitante asimila: el período de diseño de las obras de abastecimiento proyectado hasta el año 2048 y la vigencia de la concesión de aguas. El primero atiende a criterios de ingeniería sobre la vida útil y la capacidad de la infraestructura; la segunda, en cambio, es el término durante el cual la autoridad ambiental autoriza el aprovechamiento del recurso y queda sujeta a la disponibilidad hídrica y a las facultades de seguimiento. Que las obras se diseñen para un horizonte mayor no obliga a otorgar la concesión por ese mismo lapso, sin perjuicio de que el Municipio pueda solicitar su renovación oportunamente.

El artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 dispone que el contenido discrecional de la decisión debe ser adecuado a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa. El término de cinco (5) años, el caudal de 8,2 l/s y la restricción del periodo de captación satisfacen dicho estándar, por corresponder a la disponibilidad real acreditada en el expediente.

DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua deberá solicitar autorización. Por su parte, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que la construcción de obras que ocupen el cauce requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente; y el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone que, sin permiso, no se podrán alterar los cauces ni el régimen y la calidad de las aguas, negándose la autorización cuando la obra implique peligro para la colectividad o para los recursos naturales.

Verificada la obra proyectada, la construcción de una bocatoma de fondo sobre la Quebrada Agua Blanca esta Autoridad encuentra procedente otorgar el permiso de ocupación de cauce en los términos técnicos consignados en el Concepto Técnico, con vigencia por la vida útil del proyecto y sujeta a las obligaciones de prevención, mitigación, corrección y compensación del componente abiótico que allí se determinan.

Sobre el alcance de las condiciones que la autoridad puede imponer al titular de un instrumento de control ambiental, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-035 de 1999, precisó que éste habilita a su titular para obrar dentro de ciertos límites reglados por la autoridad, discrecional pero razonablemente, en relación con la prevención, mitigación y manejo de los efectos ambientales de la actividad. Dicha ratio resulta aplicable tanto a la concesión como a la autorización de ocupación de cauce que aquí se otorgan.

El principio de precaución, consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 y constitucionalizado según lo precisó la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010, respalda la decisión de restringir el período de captación y de fundar el caudal en la disponibilidad real: ante la evidencia de meses con oferta insuficiente, la autoridad debe adoptar la alternativa que preserve la fuente antes que la que maximiza el volumen concesionado.

DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO COMO USO PRIORITARIO Y DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO

Esta Autoridad considera necesario precisar el sentido de la decisión desde la perspectiva del derecho al agua. El destino del recurso concesionado, el abastecimiento del sistema de acueducto de un centro poblado, compromete la garantía del acceso al agua potable de sus habitantes, cuya satisfacción constituye una obligación a cargo del Municipio en su condición de responsable de la prestación del servicio público domiciliario de acueducto. Por ello, la decisión no se limita a autorizar una derivación: fija las condiciones bajo las cuales esa derivación es ambientalmente sostenible y, por tanto, jurídicamente viable en el tiempo.

Que la restricción del aprovechamiento a los meses de abril a noviembre no debe entenderse como una limitación al derecho de los habitantes del centro poblado, sino como el reconocimiento de una realidad hidrológica que el propio Municipio debe gestionar. En consecuencia, corresponde al titular prever y disponer, con la debida anticipación, las alternativas de abastecimiento que garanticen la continuidad del servicio durante los meses de estiaje, sin recurrir a captaciones no autorizadas ni a caudales superiores a los concesionados. La autorización de un caudal que la fuente no está en capacidad de suministrar no resolvería el desabastecimiento: únicamente trasladaría el riesgo al recurso y a los demás usuarios de la cuenca.

Que el orden de prioridad que la normativa reconoce al consumo humano opera frente a otros usos concurrentes del recurso, pero no frente a la disponibilidad física de la fuente ni frente al caudal ambiental, que constituye el remanente indispensable para la conservación del ecosistema acuático. De ahí que la prioridad del uso doméstico se materialice en este acto administrativo mediante la asignación preferente del caudal disponible durante los meses de oferta suficiente, y no mediante la ampliación del período de captación más allá de lo que la corriente permite.

Que, en consonancia con lo anterior, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua adquiere en el presente caso una relevancia particular: la reducción de pérdidas en el sistema de aducción y distribución, el control de la micromedición y la gestión de la demanda constituyen el instrumento idóneo

para que el caudal concesionado resulte suficiente, y su cumplimiento será objeto de verificación específica dentro de las actividades de control y seguimiento a cargo de esta Corporación.

DEL DEBER DE MOTIVACIÓN Y DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

El artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 impone a la autoridad el deber de motivar sus decisiones, y el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en providencia dentro del expediente 22658 del 13 de diciembre de 2017, precisó que la motivación debe expresar las disposiciones normativas y las razones de hecho que sustentan lo decidido. En el presente caso ese deber obliga a explicitar por qué se aparta la Corporación de la oferta hídrica estimada por el Municipio: los 2,44 m³/s del estudio sobreestiman la corriente frente al caudal medio multianual documentado y al aforo practicado en la visita, y decidir sobre la cifra sobreestimada habría configurado precisamente el vicio de apreciación errónea de los hechos que la jurisprudencia identifica como falsa motivación.

La actividad de control y seguimiento se ejercerá de conformidad con los numerales 12 y 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que constituyen el fundamento de las obligaciones de reporte y de las visitas de seguimiento previstas en la parte resolutiva. Asimismo, el titular queda sujeto al pago de la tasa por utilización de agua prevista en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y reglamentada por el Decreto 1155, de 2017, y al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en los términos de la Ley 373 de 1997.

La Resolución 0839 de 2023 del IDEAM reglamenta el Registro Único Ambiental – RUA, instrumento a través del cual, además, se reporta el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC, aplicable a los usuarios que cuenten con permisos, concesiones o autorizaciones ambientales vigentes.

Que, en atención a que el titular de los permisos es una entidad territorial, esta Autoridad advierte que el cumplimiento de las obligaciones aquí impuestas compromete la responsabilidad institucional del Municipio, con independencia de los cambios de administración que puedan producirse durante la vigencia de los permisos, y que las actuaciones de control y seguimiento se surtirán directamente con la entidad y no con los funcionarios que ocasionalmente la representen.

Que la autorización de ocupación de cauce y la concesión de aguas superficiales, aunque se otorgan, en un mismo acto por corresponder a un proyecto único, conservan naturaleza y vigencia diferenciadas: la primera se extiende por la vida útil de la obra, en tanto recae sobre una estructura permanente cuya permanencia en el cauce se autoriza mientras subsista el proyecto; la segunda se limita a cinco (5) años, por recaer sobre un recurso cuya disponibilidad es variable y debe ser reevaluada periódicamente. La distinción tiene efectos prácticos: el vencimiento de la concesión no implica por sí solo el retiro de la obra, así como la permanencia de la obra no habilita la captación una vez vencida la concesión sin que medie su renovación.

Que la calidad del agua destinada al consumo humano se rige por los estándares fijados en la normativa sanitaria vigente, cuyo cumplimiento corresponde verificar a la autoridad sanitaria en ejercicio de sus propias competencias. La presente decisión, adoptada en ejercicio de las competencias ambientales de esta Corporación, se contrae a la administración del recurso hídrico, esto es, a la asignación del caudal y a las condiciones de su derivación, sin que ello sustituya ni releve al titular del cumplimiento de las obligaciones que en materia de potabilización, control de calidad y vigilancia le corresponden frente a la autoridad sanitaria y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

De conformidad con las consideraciones de orden jurídico expuestas y teniendo en cuenta que la documentación aportada por el solicitante, así como la evaluación técnica efectuada por esta Autoridad Ambiental, permiten establecer el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables, se considera procedente otorgar al MUNICIPIO DE YOPAL, identificado con NIT.891.855.017-7, concesión de aguas superficiales y permiso de ocupación de cauce para el sistema de acueducto del centro poblado El Morro, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, en los términos, condiciones y restricciones establecidos en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al MUNICIPIO DE YOPAL, identificado con NIT. 891.855.017-7, por un caudal de 8,2 l/s para uso destinado al consumo humano y doméstico, a derivar de la Quebrada Agua Blanca en jurisdicción del centro poblado El Morro del municipio de Yopal, departamento de Casánare, para el funcionamiento del sistema de acueducto de dicho centro poblado, de conformidad con las condiciones descritas en la siguiente tabla:

Tabla 42. Condiciones bajo las cuales se otorga la concesión de aguas superficiales en la Quebrada Agua Blanca.

CAUDAL L/S	USO	PERIODO (MESES)	COORDENADAS				ESTRUCTURA CAPTACIÓN
			GEOGRÁFICAS		ORIGEN NACIONAL		
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	
8,2	Consumo humano y doméstico	Del mes de abril al mes de noviembre.	5°28'45.90"N	72°26'49.40"W	2163494.067	5061226.020	Bocatoma de Fondo

Fuente: Concepto técnico No.500.8.2.26-0587 del 30 de junio de 2026

PARÁGRAFO 1°: La concesión se otorga ÚNICAMENTE para el período comprendido del mes de abril al mes de noviembre de cada año, por cuanto durante los meses de enero, febrero, marzo y diciembre la fuente presenta condiciones de escorrentía nulas o insuficientes para atender la demanda sin comprometer su sostenibilidad. Durante dichos meses el titular deberá abstenerse de captar el caudal concesionado y adoptar las medidas alternativas de abastecimiento que resulten necesarias.

PARÁGRAFO 2°: La captación se realizará exclusivamente a través de la estructura autorizada y en el punto georreferenciado en la tabla 31 del concepto técnico No.500.8.2.26-0587 del 30 de junio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas superficiales tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de requerirse la renovación de la concesión, el titular deberá presentar la solicitud ante esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones impuestas y de las condiciones de disponibilidad del recurso al momento de la renovación.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE YOPAL, respecto a la concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES PARA LA MITIGACIÓN.

1. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, es decir 8,2 l/s, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

2. Garantizar de manera permanente el caudal ecológico o mínimo remanente de la Quebrada Agua Blanca aguas abajo del punto de captación, de modo que la derivación de los 8,2 l/s autorizados no comprometa el sostenimiento del ecosistema acuático; dicho caudal ecológico deberá recalcularse con base en los caudales medios mensuales del Programa de Manejo Ambiental de la Microcuenca de la Quebrada Aguatoca de esta Corporación.

3. Implementar, Instalar, y mantener en funcionamiento el dispositivo de medición del caudal captado, con el fin de garantizar que la derivación no exceda el caudal concesionado, y llevar los registros correspondientes durante el tiempo de vigencia de la concesión, que permita llevar el registro de los caudales captados de la fuente hídrica. El cual deberá mantenerse en operación permanente y llevar registro continuo de los volúmenes de agua captada, esta actividad deberá ser desarrollada previo al inicio de la captación del recurso hídrico, incluyendo en el primer informe de cumplimiento el certificado de calibración y validación del equipo empleado (según aplique).

4. En cada uno de los informes de cumplimiento ambiental se deberán reportar los registros de volúmenes de agua captados de la fuente superficial (Quebrada Agua Blanca) discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada.

5. Cumplir con las especificaciones del sistema de aducción, conducción, tratamiento y distribución del recurso hídrico captado, descritos en el documento técnico, es decir que cualquier cambio al sistema no contemplado, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad con los lineamientos legales vigentes.

6. Realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, sistema de medición de caudal, sistema de tratamiento, distribución y demás estructuras asociadas. Lo anterior, durante la vigencia de la concesión de aguas y reportar dichas actividades a esta Corporación, en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

7. Cumplir con lo estipulado en el artículo 122 del Decreto-Ley 2811 de 1974, el cual contempla que los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación y demás componentes del sistema junto a su respectivo registro fotográfico.

8. Realizar anualmente un aforo 50 metros aguas arriba y 50 metros aguas abajo del punto de captación, que deberán ser reportados en el respectivo informe de cumplimiento de medidas ambientales; dichos aforos serán realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, por lo que se deberá presentar como anexo la respectiva resolución de acreditación.

9. Realizar anualmente un monitoreo biológico de la Quebrada Agua Blanca en cercanías del punto de captación, mediante el índice BMWP/Col aplicado a macroinvertebrados acuáticos y complementado con el Índice EPT (Ephemeroptera, Plecoptera y Trichoptera), cuyos resultados se reportarán en el respectivo informe de cumplimiento de medidas ambientales como indicador del estado ecológico de la fuente.

10. Realizar anualmente un monitoreo de la calidad del agua tratada a la salida de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), mediante un laboratorio acreditado, evaluando como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 2115 de 2007 "Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano".

11. Como condición de la presente concesión, el Municipio de Yopal, con Nit. 891.855.017-7, deberá allegar a CORPORINOQUIA, previo a la radicación del primer informe de cumplimiento ambiental, nuevos resultados de caracterización del agua tratada provenientes de un laboratorio acreditado por el IDEAM, cuyos límites de detección para Arsénico, Coliformes Totales y Escherichia coli sean inferiores a los valores máximos admisibles de la Resolución 2115 de 2007, a fin de confirmar de manera concluyente el cumplimiento de los criterios de calidad para consumo humano.

12. Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de acuerdo con las actividades establecidas en el Plan de Acción y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro de los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

13. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.9.6.1.14, faculta a esta autoridad ambiental para determinar la periodicidad de cobro de tasa por uso. En ejercicio de esta facultad, Corporinoquia expidió la Resolución 500.36.25-0211 del 10 de marzo de 2025, mediante la cual se establecieron los lineamientos para el cobro y se unificó la periodicidad a un único periodo anual.

14. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

15. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

OBLIGACIONES PARA LA PREVENCIÓN

16. Mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de la ronda protectora de la fuente hídrica superficial objeto de la solicitud.

17. Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09, modificada por la Ley 2387 de 2024. Para lo cual el Municipio de Yopal identificado con Nit. 891.855.017-7 deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

18. Se debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.2.

19. El beneficiario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

20. La presente concesión será única y exclusivamente para Consumo humano y doméstico en la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Centro Poblado El Morro, por parte del Municipio de Yopal identificado con Nit. 891.855.017-7, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

21. En caso de novedad modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de los permisos otorgados deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a giros menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

22. La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de esta deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.

23. El Municipio de Yopal identificado con Nit. 891.855.017-7, no podrá realizar ningún tipo de vertimiento de aguas residuales al suelo o cuerpo hídrico sin autorización de la autoridad ambiental.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

24. Se deberá llevar a cabo un recorrido semestral de verificación del estado de funcionalidad del sistema de aducción, conducción, tratamiento y distribución, con el fin de identificar fugas o intervenciones no autorizadas que puedan afectar el buen funcionamiento del sistema.

25. En caso de evidenciarse deficiencia del caudal en la fuente hídrica superficial, se deberá llevar a cabo la reducción de caudal captado y ajustar los consumos. Tal cual se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

26. El Municipio de Yopal, con Nit. 891.855.017-7, deberá presentar a CORPORINOQUIA, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, las soluciones complementarias de abastecimiento (regulación, almacenamiento o fuentes alternas) que garanticen el suministro de agua para consumo humano durante los meses

de diciembre, enero, febrero y marzo, periodo en el cual la Quebrada Agua Blanca no ofrece caudal suficiente, en aplicación del artículo 49 de la Resolución 0330 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) formulado por el MUNICIPIO DE YOPAL, por el mismo término de la Concesión de Aguas Superficiales; el cual deberá implementar y darle cumplimiento en los términos de la Ley 373 de 1997.

PARAGRAFO 1: el MUNICIPIO DE YOPAL, deberá presentar en los informes de cumplimiento ambiental anual, los soportes, registro fotográfico, planillas y demás documentación, que evidencie el cumplimiento de los Programas y Proyectos contemplados en el Plan de Acción del PUEAA, en los tiempos establecidos en el Cronograma presentado.

PARAGRAFO 2: Una vez vencida la vigencia del PUEAA, deberá ser formulado un nuevo documento de conformidad con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución 1257 de 29018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, o aquella norma que las modifiquen o sustituyan. En la tabla 19, 20, 21 y 22 se relacionan los Programas y actividades contempladas en el Plan de Acción del PUEAA.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte al titular de la concesión, que las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO 1: Los cobros de la tasa por utilización de agua será año vencido y su facturación se efectuará atendiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015; correspondiendo al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de equiparar los periodos de liquidación del cobro de tasa por uso del recurso hídrico de conformidad con lo expuesto en el parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, generará por única vez, una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del año objeto de facturación.

PARÁGRAFO 3: En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización del agua de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión; para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo anual establecido.

PARÁGRAFO 4: La tasa por uso se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: EL MUNICIPIO DE YOPAL, identificado con NIT. 891.855.017-7, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.

4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al MUNICIPIO DE YOPAL, identificado con NIT. 891.855.017-7, o a quien haga sus veces, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar autorización de ocupación de cauce al MUNICIPIO DE YOPAL, identificado con NIT. 891.855.017-7, para la construcción de una bocatoma de fondo sobre la Quebrada Agua Blanca, de conformidad con las características, dimensiones y localización descrita en la siguiente tabla:

Tabla 31- Descripción obras con autorización de ocupación de cauce permanente

OBRA	*FUENTE HÍDRICA*	*DIMENSIONES*	*COORDENADAS*	
			GEOGRÁFICAS	*ORIGEN NACIONAL*
BOCATOMA DE FONDO	*QUEBRADA / AGUA BLANCA*	*ANCHO MUROS 5.20 M / LONG. REJILLA / 1.80 M.*	*5°28'45.90"N 72°26'49.40"W*	*NORTE / 2163494.087; / ESTE / 5061226.020*

Fuente: Concepto técnico No.500.8.2.26-0587 del 30 de junio de 2026

PARÁGRAFO 1°: La autorización de ocupación de cauce tendrá vigencia por la vida útil del proyecto, contada a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siempre y cuando no se realicen modificaciones a los estudios y diseños presentados. Cualquier modificación a la obra autorizada deberá comunicarse previamente a esta Corporación para su evaluación y autorización.

PARÁGRAFO 2°: El presente permiso no ampara, convalida ni legaliza obras u ocupaciones de cauce ejecutadas con anterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Como medida de compensación, el MUNICIPIO DE YOPAL deberá realizar una medida dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto, consistente en la reforestación de **dos coma cincuenta y una (2,51) hectáreas**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 44. Total área a compensar Municipio de Yopal.

HECTÁREAS A COMPENSAR SECTOR INFRAESTRUCTURA.					
SECTOR	**OBRA**	**ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA**	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE DE COMPENSAR**	**HECTÁREAS A COMPENSAR**
Infraestructura	Una (1) ocupación de cauce – Bocatoma de Fondo	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	2 hectáreas
HECTÁREAS A COMPENSAR SECTOR AGUAS					
ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA		**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN**	**AREA A COMPENSAR**	
Acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios		Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0,25 hectáreas más un 25% según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa.	0,51 hectáreas.	
TOTAL HECTÁREAS A COMPENSAR PROYECTO.				**2,51 hectáreas**	

Fuente: Concepto técnico No.500.8.2.26-0587 del 30 de junio de 2026

PARÁGRAFO 1: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el MUNICIPIO DE YOPAL, previamente deberá solicitar la concertación ante la oficina de compensaciones de la Corporación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: El MUNICIPIO DE YOPAL, en caso de requerir alguna modificación, prórroga, renovación o cesión de los permisos otorgados, deberá presentar ante esta Corporación la respectiva solicitud, la cual verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Además de las obligaciones anteriores el MUNICIPIO DE YOPAL, deberá hacer entrega de Informes de Cumplimiento Ambiental bajo las siguientes consideraciones:

- Deberá realizarse con una periodicidad anual para cada uno de los años de vigencia de la concesión de aguas superficiales, que incluya todas las obligaciones impuestas en esta Resolución.

- En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los Informes de Cumplimiento de Obligaciones Ambientales, deberá indicar el número de expediente y año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

- Los informes deberán contar con los respectivos soportes y registro fotográfico y ser entregados en el primer trimestre de cada año, mostrando las evidencias de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia.

- En el asunto de los informes de cumplimiento de las obligaciones ambientales y demás documentos que se radiquen a Corporinoquia, deberá hacer referencia al número de expediente ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Los permisos otorgados mediante el presente acto administrativo no confieren a su titular derechos reales sobre el cauce ni sobre las aguas, que conservan su condición de bienes de dominio público, inalienable e imprescriptibles. Tampoco eximen al titular del pago de la tasa por utilización de agua prevista en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y reglamentada por el Decreto 1155 de 2017.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Informar al MUNICIPIO DE YOPAL que, en atención a que cuenta con permisos y autorizaciones ambientales vigentes, deberá realizar la inscripción y el respectivo reporte de información en el Registro Único Ambiental – RUA, administrado por el IDEAM, de conformidad con la Resolución 0839 de 2023.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se precisa que el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC se reporta a través del aplicativo del RUA y no constituye un trámite independiente. Para la inscripción y el reporte, podrá acceder a la plataforma dispuesta por el IDEAM en rua.ideam.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, esta Corporación realizará el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, para lo cual podrá realizar visitas de control y seguimiento durante la vigencia de los permisos otorgados.

PARÁGRAFO 1°: Por la actividad de seguimiento, el titular deberá cancelar el valor correspondiente al servicio, conforme a las tarifas establecidas por esta Corporación.

PARÁGRAFO 2°: Para el servicio de control y seguimiento, el titular deberá reportar durante el mes de enero de cada año el valor presente del proyecto causado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los permisos otorgados podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que se incumplan las obligaciones impuestas, o cuando las condiciones hidrológicas o ambientales de la fuente así lo exijan, previo el trámite correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El Concepto Técnico No.500.8.2.226-0587 del 30 de junio de 2026, se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral del mismo, y podrá ser consultado en el expediente ambiental No. 97-1195.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE YOPAL, o a quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico autorizado notificacionesjudiciales@yopal-casanare.gov.co, de conformidad con 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se advierte al usuario que, en caso de cambio en la dirección de correo electrónico autorizada, deberá informarlo oportunamente a esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGESIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co, o radicarse en las sedes de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

Proyectó: Melida Pastrana / Profesional Universitario de la SCCA

Revisó: Heiler Martin Acosurte Avella
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Lina Maritza Vergara /
C.P.S.P. 120.12.13.26.008 de 2026

Concepto técnico: 500.8.2.26-0587 de 2026
Elaboró: Johana Puerto / Cristian Neil Rodríguez

Fecha de elaboración: 28/08/2026